

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO MAR 26 '26 PM 4:52

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1036

INFORME POSITIVO

26 de marzo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1036, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1036, tiene como objetivo añadir un inciso (y) al Artículo 3; añadir un nuevo Artículo 19-A, a la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de crear el Cuerpo de Inspectores Voluntarios del Departamento de Recreación y Deportes; establecer sus funciones, facultades y deberes; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

En Puerto Rico, el deporte es un lenguaje universal que une a nuestras comunidades. Es en las canchas y los parques donde nuestros niños y jóvenes no solo aprenden a anotar un gol o a lanzar una pelota, sino que forjan su carácter, aprenden el valor del trabajo en equipo y descubren la importancia de la disciplina y la perseverancia. Estos espacios son los talleres donde se moldea el futuro de nuestra sociedad, y por ello, deben ser entornos de absoluta seguridad y respeto. Cuando un niño pisa una cancha, no solo debe sentir la emoción del juego, sino la certeza de que está en un lugar que vela por su bienestar físico y emocional.

Sin embargo, la realidad nos ha demostrado que esta certeza no siempre está garantizada. Con preocupación, hemos sido testigos, a menudo a través de los medios de

comunicación y las redes sociales, de situaciones que atentan contra la integridad de nuestros menores en el ámbito deportivo. Instalaciones en condiciones inseguras, horarios de juego inapropiados, prácticas y entrenamientos excesivos que rayan en conductas inadecuadas por parte de adultos que, en vez de guiar, vulneran.

El Departamento de Recreación y Deportes tiene la noble y compleja encomienda de ser el guardián de estos espacios. La Ley 8-2004 y la Ley 28-2019 le confieren la responsabilidad de fomentar el deporte, pero también de fiscalizarlo para garantizar que se desarrolle en ambientes dignos y seguros. No obstante, la capacidad operativa del DRD se ha visto superada por el crecimiento explosivo de ligas, clubes, eventos multitudinarios y la gran cantidad de instalaciones deportivas que se extienden a lo largo y ancho de la Puerto Rico. Es una realidad ineludible, los recursos humanos de la agencia no son suficientes para estar presentes en cada juego, en cada práctica y en cada rincón donde se esté forjando un sueño deportivo.

Es aquí donde el P. del S. 1036 emerge como una solución innovadora y profundamente comunitaria. La propuesta de crear un Cuerpo de Inspectores Voluntarios no es solo una medida administrativa; es un llamado a la acción ciudadana. Es un reconocimiento de que la tarea de proteger a nuestra niñez no recae únicamente sobre los hombros del Estado, sino que es una responsabilidad compartida que nos compete a todos como sociedad. Al integrar a ciudadanos comprometidos y debidamente capacitados como voluntarios, no solo estamos multiplicando los "ojos" del DRD, sino que estamos tejiendo una red de protección comunitaria más fuerte y resiliente.

Esta Comisión ve con gran optimismo esta medida, con las salvaguardas y la reglamentación adecuada, este Cuerpo de Inspectores Voluntarios tiene el potencial de convertirse en la primera línea de defensa para garantizar que el derecho al deporte en Puerto Rico sea, ante todo, el derecho a un ambiente digno, seguro y apto para nuestras futuras generaciones. Es una apuesta por una gobernanza colaborativa que fortalece el tejido social y reafirma nuestro compromiso con la protección más absoluta de nuestros menores.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La comisión evaluó el propósito y la intención legislativa del P. del S. 1036, considerando los memoriales explicativos del Departamento de Recreación y Deportes (DRD), el Departamento de Educación, y el Comité Olímpico de Puerto Rico. Este análisis integral asegura que la medida cumpla con los objetivos de responsabilidad fiscal. No recibimos el informe de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES (DRD)

El Departamento de Recreación y Deportes compareció ante la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes para expresar la postura de la agencia en torno al Proyecto del Senado 1036. En su memorial, el DRD establece que su postura ante la medida "debe ser de colaboración estratégica, pero con una mirada técnica sobre la viabilidad y la integración". El DRD reconoce que, aunque la Ley 8-2004 le otorga la facultad de regular, "la realidad operativa presenta retos de recursos humanos". La agencia acepta que "el crecimiento de ligas y eventos multitudinarios ha superado la capacidad actual de supervisión, y que el uso de medios y redes sociales ha evidenciado brechas en la seguridad de los menores.

El DRD destaca los beneficios que aportaría la creación del Cuerpo de Inspectores Voluntarios, señalando que el proyecto "permite al DRD tener "ojos" en comunidades distantes sin incurrir en costos de nómina, utilizando ciudadanos certificados como auxiliares de apoyo". El DRD menciona además que la iniciativa "fomenta la participación ciudadana activa en la protección de espacios públicos, reduciendo el sentimiento de abandono en las áreas recreativas". En cuanto a la naturaleza de las funciones, el memorial aclara que "el cuerpo no es solo punitivo; su función principal es orientar y documentar, lo que facilita la corrección de deficiencias antes de que ocurran accidentes o multas de hasta \$10,000". El DRD también destaca que, al integrarse bajo la Ley 261-2004, "los voluntarios operan bajo un marco de inmunidad civil limitada siempre que actúen dentro de sus funciones".

No obstante, la agencia también identifica posibles desventajas y retos en la implementación de la medida. El DRD advierte que "existe el riesgo de que el Estado sea civilmente responsable por negligencia de los voluntarios frente a terceros si no hay una supervisión estricta". Además, expresa preocupación por la posibilidad de que "la falta de una delimitación clara entre un inspector de carrera y un voluntario podría generar tensiones con administradores, organizadores o entidades privadas". El memorial también reconoce que, "aunque no cobran sueldo, la certificación, uniformes, seguros y adiestramientos representan un costo administrativo para el DRD". Por consiguiente, el DRD subraya "la necesidad de definir claramente el alcance de los amplios poderes de estos voluntarios para evitar conflictos jurisdiccionales con la Policía, el Departamento de la Familia, y/o cualquier otro pertinente".

El DRD reafirma su compromiso con la protección de los menores en el ámbito deportivo, señalando que "el derecho al deporte no es solo el acceso a la cancha, sino el acceso a un ambiente digno". El DRD expresa que "los inspectores voluntarios serán los ojos de la Agencia para garantizar que se respeten los reglamentos y leyes de nuestro Departamento". Para asegurar una buena eficiencia administrativa, el DRD recomienda que "el reclutamiento de estos voluntarios debe dirigirse hacia profesionales de la

educación física, recreación terapéutica y salud, asegurando que la supervisión sea experta y no meramente punitiva". La agencia somete además dos recomendaciones adicionales: establecer "una póliza de responsabilidad pública que proteja específicamente a los voluntarios durante sus rondas" y exigir "certificados de antecedentes penales y la Ley 300 (Registro de Abusadores) para todo integrante".

En su conclusión, el Departamento de Recreación y Deportes expresa que "la creación del Cuerpo de Inspectores Voluntarios representa un paso de vanguardia en la gobernanza colaborativa de Puerto Rico". El DRD destaca que, al integrar a la ciudadanía en la fiscalización de la Ley 8-2004, "el Departamento de Recreación y Deportes no solo multiplica su capacidad operacional sin comprometer el erario, sino que democratiza la seguridad de nuestros espacios públicos". Finalmente, el DRD enfatiza que "el éxito de esta iniciativa no dependerá meramente de la cantidad de voluntarios reclutados, sino de la rigurosidad del proceso de certificación y de una delimitación clara de sus funciones que evite conflictos jurisdiccionales". El DRD concluye que, implementado con transparencia y tecnología, "este cuerpo se convertirá en la primera línea de defensa para garantizar que el deporte en la Isla se desarrolle en ambientes dignos, seguros y aptos para nuestras futuras generaciones".

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN (DE)

El Departamento de Educación de Puerto Rico compareció ante la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes en cumplimiento con la solicitud de comentarios y recomendaciones respecto al Proyecto del Senado 1036. En su memorial, el DEPR establece primeramente un trasfondo legal, recordando que es "la entidad gubernamental responsable de impartir educación primaria y secundaria de carácter público en Puerto Rico".

En cuanto al análisis de la medida, el DEPR explica que, en esencia, el proyecto propone crear "una unidad auxiliar compuesta por ciudadanos voluntarios certificados para realizar funciones de observación, orientación y documentación de condiciones relacionadas con instalaciones deportivas y actividades recreativas". El DEPR destaca que la medida persigue "fortalecer la capacidad fiscalizadora del DRD y promover entornos deportivos seguros, saludables y adecuados para la niñez y juventud".

El DEPR analiza la estructura del proyecto, señalando que dispone la creación del Cuerpo como "una unidad auxiliar de apoyo comunitario adscrita al DRD". El DEPR entiende que "esta estructura responde a la necesidad de ampliar la capacidad fiscalizadora del Estado mediante la integración de ciudadanos voluntarios, conforme a la Ley 261-2004, Ley del Voluntariado en Puerto Rico". El memorial reconoce que "el proyecto reconoce el valor del servicio voluntario como herramienta de política pública y lo incorpora formalmente al andamiaje institucional del DRD, permitiendo que

personas debidamente capacitadas contribuyan a la supervisión de instalaciones deportivas y actividades recreativas”.

El Departamento de Educación destaca los aspectos positivos de la medida en cuanto a la protección de menores. El DEPR menciona que el proyecto establece que los voluntarios “deberán ser certificados por el Departamento de Recreación y Deportes, lo cual garantiza que su participación se rija por criterios uniformes de preparación, idoneidad y responsabilidad”. El DEPR señala que las funciones asignadas “se alinean con un modelo de fiscalización preventiva, centrado en identificar riesgos, promover buenas prácticas y apoyar la creación de ambientes seguros para la niñez y juventud”. El memorial resalta que “este enfoque complementa la política pública establecida en la Ley 28-2019, Carta de Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes Deportistas, al reforzar la supervisión de espacios donde participan menores y al promover condiciones que protejan su integridad física y emocional”. Además, el DEPR observa que la medida “no solo amplía la fiscalización, sino que también refuerza la política pública de protección a la niñez en el ámbito deportivo, atendiendo situaciones recurrentes que han sido documentadas en el país, tales como prácticas excesivas, condiciones inadecuadas de instalaciones o conductas inapropiadas de adultos responsables”.

Finalmente, el Departamento de Educación concluye su análisis expresando que “desde la perspectiva del Departamento de Educación, la medida es coherente con la política pública de protección a la niñez y juventud y no impone obligaciones operacionales, programáticas ni presupuestarias al DEPR”. El DEPR aclara que “la implementación, reglamentación, certificación y supervisión del cuerpo recaen exclusivamente en el DRD” y que “la medida tampoco altera los procesos educativos ni los servicios que el DEPR ofrece a estudiantes con o sin diversidad funcional”. Por el contrario, el DEPR sostiene que “la fiscalización reforzada de instalaciones y actividades deportivas complementa los esfuerzos del Estado para promover el bienestar integral de la niñez y juventud”. En su conclusión, el Departamento de Educación “recomienda la aprobación del P. del S. 1036” al considerar que “la medida es consistente con la política pública de protección a la niñez y juventud, fortalece la fiscalización de actividades deportivas, no impone obligaciones adicionales al Departamento de Educación y contribuye a garantizar entornos seguros y adecuados para los menores que participan en actividades recreativas y deportivas en Puerto Rico”.

COMITÉ OLÍMPICO DE PUERTO RICO

El Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR) compareció ante la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes para expresar la posición de la entidad en torno al Proyecto del Senado 1036, que propone crear el Cuerpo de Inspectores Voluntarios del Departamento de Recreación y Deportes (DRD). En su memorial, el COPUR reconoce que, conforme se establece en la pieza legislativa, “el Cuerpo de Inspectores

Voluntarios, será una unidad adscrita al DRD, compuesta por ciudadanos voluntarios a tenor con las disposiciones de la Ley 261-2004, según enmendada, Ley del Voluntariado en Puerto Rico". La COPUR señala que estos voluntarios "estarán debidamente certificados por el Departamento para realizar funciones de observación, orientación y documentación de condiciones relacionadas con instalaciones deportivas y actividades recreativas". El COPUR manifiesta que, "en principio simpatizamos con la medida", pero entiende necesario que se consideren varios aspectos importantes para garantizar su efectividad.

En primer lugar, el Comité Olímpico enfatiza la necesidad de "establecer la creación de un perfil de estos Inspectores Voluntarios". La COPUR advierte que "el que la persona sea voluntaria, no necesariamente significa que esté apta para llevar a cabo los objetivos", y subraya que "no podemos pretender que todos los entusiastas del deporte serán buenos Inspectores". Asimismo, el COPUR señala que es fundamental "definir cómo será el proceso de su labor, estableciendo claramente que pueden y que no pueden hacer". La COPUR destaca la importancia de contar con "un protocolo de intervención" para que "todas las partes del deporte tengan conocimiento de los procesos que estos Inspectores Voluntarios realizarán".

BSO El memorial del COPUR también aborda consideraciones relacionadas con la integridad y la idoneidad de los candidatos a inspectores voluntarios. La COPUR establece que "bajo ningún concepto este Cuerpo de Inspectores Voluntarios deben ser personas que hayan tenido conflictos serios o sanciones en el deporte, y que vengan con motivos de venganza o revanchismo contra alguna institución o persona en particular". Además, el Comité Olímpico sostiene que los voluntarios "deben cumplir con una capacitación sobre los reglamentos y protocolos que rigen el deporte", advirtiéndole que "un voluntario confundido puede ser muy conflictivo". El COPUR también propone que los inspectores "deben registrarse por un Código de Conducta donde se dicte cómo deben comportarse", mencionando valores como "imparcialidad, respeto y puntualidad".

En cuanto a la imagen y la identificación de los voluntarios, el COPUR ofrece recomendaciones específicas. La COPUR expresa que "el respeto visual es el primer paso de la autoridad, por lo que sugerimos los Inspectores Voluntarios estén debidamente uniformados (camisa, chaleco, banda, entre otros)". El memorial también establece que "se le debe proveer una identificación con su nombre, foto, y fecha de vigencia de su labor". La COPUR añade que "se debe crear un acuerdo de colaboración donde se establezcan los derechos, deberes y el carácter no remunerado de la relación", y que "una cláusula de confidencialidad deberá ser incluida en este acuerdo para proteger nombres, información personal y detalles de los hallazgos".

El Comité Olímpico también manifiesta su preocupación por los aspectos legales y de responsabilidad que podrían derivarse de la labor de los inspectores. El COPUR señala la importancia de "examinar la responsabilidad civil (daños a terceros) que pudiera enfrentar el Inspector Voluntario ante una acción por error o negligencia que pudiera causar a otra persona". La COPUR puntualiza que "el ámbito deportivo es un espacio común que permite establecer reglas de convivencia y experiencias de responsabilidad compartida como lo es el trabajar en equipo". La COPUR destaca que "el valor del juego limpio es imprescindible dentro del ejercicio deportivo" y que debe promoverse para que "la experiencia de estos Inspectores Voluntarios sea una fructífera y amena".

En su conclusión, el COPUR reafirma su compromiso con los objetivos que persigue la medida. La COPUR expresa que "el objetivo de esta Legislatura, del Gobierno de Puerto Rico, y de los que trabajamos en el deporte es lograr una sociedad más sana en la que el respeto por nuestros menores y seres humanos prevalezca". El memorial sostiene que "en esta tarea es imprescindible proveer herramientas para la mejor convivencia y la formación de habilidades como el diálogo, el respeto y la mediación de conflictos".

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, certifica que, el P. del S. 1036 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Al evaluar el P. del S. 1036, esta Comisión no puede ignorar los reclamos de tantos padres que, con preocupación, llevan a sus hijos a instalaciones deportivas que no ofrecen las condiciones mínimas de seguridad. Tampoco podemos hacer oídos sordos a las denuncias que, a través de videos y publicaciones en redes sociales, nos muestran a entrenadores que priorizan la competencia sobre el bienestar físico y emocional de nuestros niños y jóvenes. Estas realidades nos exigen acción, y nos exigen creatividad para encontrar soluciones que, reconociendo las limitaciones del Estado, no renuncien a su deber de proteger.

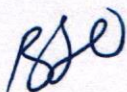
El Cuerpo de Inspectores Voluntarios propuesto en este proyecto de ley representa una respuesta audaz y esperanzadora a esa exigencia. Es un paso firme hacia un modelo de fiscalización más participativo y comunitario. Al empoderar a ciudadanos comprometidos y capacitados, no solo estamos ampliando la capacidad del DRD, sino que estamos enviando un mensaje poderoso, la seguridad de nuestros niños en el deporte es

un compromiso de todos, y juntos, como sociedad, podemos construir una red de protección más sólida y efectiva.

No obstante, esta Comisión es consciente de que el éxito de esta iniciativa no depende únicamente de su aprobación, sino de la rigurosidad con la que se implemente. Acogemos con seriedad y respeto las observaciones y recomendaciones presentadas por el DRD, el DEPR y el COPUR. Sus voces coinciden en puntos medulares que deben ser atendidos en la reglamentación, la necesidad de una selección rigurosa que incluya la verificación de antecedentes, una capacitación profunda y especializada, una delimitación clara de funciones para evitar conflictos, y la provisión de las herramientas y seguros necesarios para que los voluntarios puedan ejercer su labor con confianza y seguridad jurídica. Ignorar estas advertencias sería poner en riesgo el noble propósito de la ley.

Por todo lo anterior, se recomienda la aprobación del P. del S. 1036 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rafael "Rafy" Santos Ortiz
Presidente
Comisión Juventud, Recreación y Deportes

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1036

30 de enero de 2026

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

LEY

RSO
Para añadir un inciso (y) al Artículo 3; añadir un nuevo Artículo 19-A, a la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de crear el Cuerpo de Inspectores Voluntarios del Departamento de Recreación y Deportes; establecer sus funciones, facultades y deberes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección y promoción de actividades recreativas y deportivas en nuestros niños y jóvenes es fundamental para garantizar su bienestar y desarrollo integral. A través del deporte, los menores aprenden y desarrollan valores y destrezas que contribuyen a moldear su carácter y personalidad de cara al futuro. Entre estas, destacamos el respeto, la disciplina, el trabajo en equipo, el sentido de superación personal, sentido de justicia, compromiso, y muchas otras más. El deporte, además de haber sido reconocido como un derecho del pueblo¹, es una herramienta poderosa para el desarrollo personal y social.

No obstante, la práctica del deporte y de actividades recreativas relacionadas que llevan a cabo nuestros niños y jóvenes debe darse dentro de un entorno sano y seguro. A

¹ Art. 2(a), Ley 8-2008, según enmendada, "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes".

tales fines, a través de la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes (DRD), se le encomendó a este la responsabilidad de promover el deporte, la recreación y la actividad física en nuestras comunidades, salvaguardando que dichas actividades se lleven a cabo en ambientes sanos, aptos y seguros, teniendo en cuenta las características fisiológicas, anatómicas y psicológicas de los niños, niñas y jóvenes que participan en ellas.

Conforme a la Ley 8-2004, según enmendada, es parte de la política pública del gobierno de Puerto Rico, proveer las condiciones adecuadas de seguridad para toda actividad de recreación y deportes, regulando y fiscalizando dichas actividades, organizaciones o individuos. En aras de promover la política pública promulgada, se confirió al DRD los poderes necesarios para promover, regular y fiscalizar la recreación y el deporte en todas sus manifestaciones y modalidades. Además, se delegó en el DRD, entre otras responsabilidades, la facultad de regular las actividades relacionadas con la práctica del deporte y las condiciones exigibles a las instalaciones deportivas, así como la inspección y el ejercicio de la potestad sancionadora en materia deportiva y recreativa.

De otro lado, con la aprobación de la Ley 28-2019, se estableció la *Carta de Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes Deportistas*. Es por ello, que, esta Ley reafirma la política pública del gobierno de promover el deporte dentro de un ambiente sano y responsable, reconociendo el valor intrínseco del deporte en la formación del ser humano, sin perder de perspectiva que la práctica sea siempre digna y segura.

En aras de cumplir la importante encomienda que le fue delegada, a través de los años, el DRD ha aprobado reglamentación e implementado medidas dirigidas a fomentar la participación de nuestros niños y jóvenes en actividades deportivas, pero siempre estableciendo límites necesarios, con el fin de salvaguardar el bienestar físico y emocional de estos. Sin embargo, a pesar de los múltiples esfuerzos e iniciativas, ante la falta de recursos de fiscalización por parte del DRD, todavía enfrentamos situaciones y prácticas en las cuales padres, madres, entrenadores e incluso instituciones educativas y otras entidades, exponen a nuestros menores a sufrir grave daño físico o emocional; situaciones de las cuales en muchas ocasiones advenimos en conocimiento a través de medios de

comunicación y redes sociales. Entre estas, podemos destacar, la celebración de actividades en horarios inapropiados; eventos celebrados en parques, canchas y otras facilidades en condiciones inadecuadas e inseguras; competencias, prácticas y entrenamientos excesivos, sin descanso, alimentación e hidratación inadecuada; y uso de insultos y de palabras denigrantes y/o soeces. Todas estas actuaciones, que podrían tener implicaciones constitutivas de maltrato², lejos de fomentar el deporte y contribuir al desarrollo integral de nuestros menores, los expone a sufrir serias lesiones, así como grave daño físico y/o emocional. Tales situaciones, sumadas al crecimiento de programas deportivos, la celebración de eventos deportivos multitudinarios, y de clubes, ligas e instalaciones recreativas ha generado la necesidad de reforzar los mecanismos de supervisión, fiscalización y apoyo comunitario.

Por todo lo anterior, es urgente y apremiante conferirle al DRD las herramientas necesarias para que pueda llevar a cabo su encomienda de, además de fomentar el deporte, fiscalizar la práctica de este, y con ello, garantizar que nuestros niños y jóvenes se desarrollen en ambientes idóneos, conforme a sus características fisiológicas, anatómicas y psicológicas, salvaguardando su bienestar general. Consecuentemente, mediante esta legislación se enmienda la Ley Orgánica del DRD a los fines de crear el *Cuerpo de Inspectores Voluntarios del Departamento de Recreación y Deportes*. Este personal, tendrá amplios poderes para promover y fiscalizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones y órdenes publicados para regular las actividades deportivas bajo la jurisdicción del DRD.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (y) al Artículo 3, de la Ley 8-2004, según
- 2 enmendada, para que lea como sigue:
- 3 "Artículo 3. — Definiciones.

² Ley Núm. 246-2011, según enmendada, "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores".

1 Los siguientes términos, usados en el contexto de esta Ley, significarán lo
2 siguiente:

3 a) ...

4 ...

5 y)" *Cuerpo de Inspectores Voluntarios del Departamento de Recreación y Deportes*" –
6 *unidad adscrita al Departamento de Recreación y Deportes, compuesta por ciudadanos*
7 *voluntarios a tenor con las disposiciones de la Ley 261-2004, según enmendada, "Ley del*
8 *Voluntariado en Puerto Rico", que cumplan con el perfil y requisitos de certificación*
9 *establecidos por el Departamento, incluyendo la presentación de certificados de antecedentes*
10 *penales y el cumplimiento con la Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores*
11 *(Ley 246-2011), debidamente certificados por el Departamento para realizar funciones de*
12 *observación, orientación y documentación de condiciones relacionadas con instalaciones*
13 *deportivas y actividades recreativas."*

14 Sección 2. - Para añadir un Artículo 19-A a la Ley 8-2004, según enmendada,
15 para que lea como sigue:

16 "Artículo 19-A – *Cuerpo de Inspectores Voluntarios del Departamento de Recreación*
17 *y Deportes.*

18 *Se crea el Cuerpo de Inspectores Voluntarios del Departamento de Recreación y*
19 *Deportes, adscrito al Departamento, como una unidad auxiliar de apoyo comunitario.*

20 *El Cuerpo estará compuesto por ciudadanos voluntarios, de conformidad y sujeto a las*
21 *disposiciones de la Ley 261-2004, según enmendada, "Ley del Voluntariado en Puerto Rico".*

22 *El reclutamiento de estos voluntarios se dirigirá preferentemente hacia profesionales o*

1 estudiantes en su último año de culminar sus estudios en educación física, terapeuta atlético,
2 salud, y disciplinas afines, asegurando que la supervisión sea de personas expertas en áreas
3 relacionadas a recreación y deportes. Estos Voluntarios deberán ser certificados por el
4 Departamento para realizar funciones de observación, orientación y documentación de
5 condiciones relacionadas con instalaciones deportivas y actividades recreativas.

6 Como requisito indispensable para la certificación, todo aspirante deberá someter un
7 certificado de antecedentes penales y una certificación negativa acorde con la Ley 300-199 "Ley
8 de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con
9 Impedimentos y Profesionales de la Salud." El Departamento establecerá un mecanismo
10 administrativo expedito para cumplir con este requisito. El Cuerpo de Inspectores Voluntarios
11 apoyará la fiscalización y el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, de la Ley 28-2019 y
12 demás normativas aplicables al Departamento o promulgadas por la Agencia dirigidas a
13 promover el deporte y actividades recreativas dentro de un ambiente sano y seguro, que proteja
14 la integridad de los niños y jóvenes participantes.

15 Dentro de un término de noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Ley, el
16 Secretario deberá promulgar la reglamentación correspondiente para su implantación,
17 incluyendo la creación de un perfil del Inspector Voluntario, los criterios y requisitos para la
18 Certificación de los integrantes del Cuerpo de Inspectores Voluntarios, así como delimitar el
19 alcance de sus funciones de manera clara, estableciendo un protocolo de intervención que defina
20 qué pueden y no pueden hacer, para evitar conflictos jurisdiccionales con la Policía de Puerto
21 Rico, el Departamento de la Familia y otras entidades pertinentes. Dicho protocolo deberá
22 enfaticar que los voluntarios no ejercerán funciones punitivas o cuasi-policiales, sino de

1 observación, orientación y documentación. La reglamentación deberá también incluir un
 2 Código de Conducta obligatorio que promueva la imparcialidad, el respeto y la puntualidad, y
 3 establecerá la creación de un acuerdo de colaboración que estipule los derechos y deberes del
 4 voluntario, el carácter no remunerado de la relación y una cláusula de confidencialidad para
 5 proteger nombres, información personal y detalles de los hallazgos. Asimismo, definirá la
 6 uniformidad e identificación oficial (nombre, foto y fecha de vigencia) que portarán los
 7 inspectores para el debido respeto y reconocimiento de su autoridad. Deberá, además dentro de
 8 dicho término, promover mecanismos adecuados de orientación y educación a la ciudadanía
 9 sobre la función del Cuerpo de Inspectores Voluntarios.

10 El Secretario, en coordinación con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, deberá
 11 gestionar los recursos necesarios para establecer una póliza de responsabilidad pública que
 12 proteja específicamente a los voluntarios durante el desempeño de sus funciones, conforme a la
 13 inmunidad civil limitada que cubre a los voluntarios bajo la Ley 261-2004, y para cubrir los
 14 costos administrativos asociados a su certificación, adiestramiento, uniformes e identificación.
 15 Esta acción mitiga los riesgos de responsabilidad civil para el Estado y el voluntario ante
 16 acciones por error o negligencia involuntaria que pudieran causar daño a terceros. El Secretario
 17 también establecerá un programa de capacitación continua para los inspectores sobre los
 18 reglamentos y protocolos que rigen el deporte en Puerto Rico."

19 Sección 3. - Vigencia

20 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.